



**LEY DE CAMPAÑA PARA LA  
ERRADICACIÓN DE LA GARRAPATA  
EN LA GANADERÍA DEL ESTADO**

**Junio de 2013**





# LEY DE CAMPAÑA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA GARRAPATA EN LA GANADERÍA DEL ESTADO

**COLECCIÓN:** LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
SECRETARÍA DE GOBIERNO



# SILVER

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ, CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA QUE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CONOZCAN EL MARCO JURÍDICO CON EL CUAL RIGEN SU VIDA SOCIAL, ECONÓMICA, CULTURAL Y PARTICIPATIVA.

## OBJETIVOS DEL SILVER

- MANTENER ACTUALIZADO EL CATÁLOGO DE LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ,
- FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.
- ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE TENGA FACULTAD CONSTITUCIONAL PARA INICIAR LEYES O DECRETOS ANTE EL PODER LEGISLATIVO.
- REALIZAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MANTENER ACTUALIZADO EL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO.
- INSTRUMENTAR UN PROGRAMA EDITORIAL Y VIRTUAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

## FUNDAMENTO LEGAL

- ARTÍCULO 18 FRACCIONES VI, VII, XXX Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
- ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XXI Y 32 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

## DIRECTORIO

MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES  
*GOBERNADOR DEL ESTADO*

ROGELIO FRANCO CASTÁN  
*SECRETARIO DE GOBIERNO*

LAURO HUGO LÓPEZ ZUMAYA  
*SUBSECRETARIO JURÍDICO Y  
DE ASUNTOS LEGISLATIVOS*

ARMANDO GARCÍA CEDAS  
*DIRECTOR GENERAL JURÍDICO*

## SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ

ARTURO TENORIO VARA  
*COORDINADOR DEL SILVER*

SEVERO FRANCISCO MAR MORALES  
*INVESTIGADOR JURÍDICO*

ISABEL D' JANIRA VALERA GARCÍA  
*INVESTIGADORA JURÍDICA*

MARÍA MIROSLAVA GARCÍA  
RAMIRO  
*INVESTIGADORA JURÍDICA*

JESÚS ISRAEL CRIOLLO PÉREZ  
*INVESTIGADOR JURÍDICO*

ALFONSO TREJO ALATRISTE  
*TÉCNICO INFORMÁTICO*



## PRESENTACIÓN

La Ley de Campaña para la Erradicación de la Garrapata en la Ganadería del Estado tiene como objetivo principal la erradicación total de la garrapata en la entidad y la defensa y protección de las zonas que vayan siendo declaradas oficialmente libres de ese parásito.

La industria ganadera del Estado se vio gravemente afectada por la garrapata, por ser ésta el principal vehículo de propagación de serias epizootias de piroplasmosis y anaplasmosis. Dicho parásito también origina deméritos de las pieles y una considerable baja de la producción de carne y leche que motiva pérdidas para los ganaderos.

El Gobierno del Estado en su propósito de superar y proteger la industria pecuaria, determinó realizar una intensa y vigorosa campaña de erradicación de la garrapata en la ganadería, con la cooperación de las Uniones Ganaderas y demás partes interesadas, apoyados con este ordenamiento jurídico.

La edición del texto de la Ley de Campaña para la Erradicación de la Garrapata en la Ganadería del Estado que hoy se pone al alcance de los veracruzanos, forma parte de la **COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, cuya elaboración ha sido encomendada, reglamentariamente, a la Dirección General Jurídica de Gobierno, mediante la creación del Sistema de Información Leyes de Veracruz o **SILVER**.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, refrenda el compromiso adquirido con los ciudadanos de fortalecer las instituciones jurídicas y políticas, así como de promover e incentivar la cultura de la legalidad, mediante el conocimiento del marco jurídico que nos rige.

**LIC. ROGELIO FRANCO CASTÁN**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**



## ÍNDICE

## Artículos Páginas

<b>CAPÍTULO I</b>			
ORGANIZACIÓN	-----	1-5	9-9
<b>CAPÍTULO II</b>			
DISPOSICIONES GENERALES	-----	6-8	9-9
<b>CAPÍTULO III</b>			
MOVILIZACIÓN DE GANADO	-----	9-12	9-10
<b>CAPÍTULO IV</b>			
SANCIONES	-----	13-17	10-10
<b>TRANSITORIO ÚNICO</b>	-----	-----	10-10



**LEY NÚMERO 106**  
**DE CAMPAÑA PARA LA ERRADICACIÓN**  
**DE LA GARRAPATA**  
**EN LA GANADERÍA DEL ESTADO**

**TEXTO ORIGINAL**  
**PUBLICADO EL 21 DE DICIEMBRE DE 1963**  
**EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 152**



## GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Legislativo.- Dirección General de Gobernación

**FERNANDO LÓPEZ ARIAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir la siguiente

LEY:

"NÚMERO 106.- La H. XLVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le concede la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política Local y en nombre del pueblo **expide la siguiente**





## LEY DE CAMPAÑA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA GARRAPATA EN LA GANADERÍA DEL ESTADO

### CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 1º.-** Se declara obligatoria la Campaña de Erradicación de la Garrapata en la Ganadería del Estado.

**ARTÍCULO 2º.-** El Territorio del Estado se dividirá en tantas zonas como sea indispensable para la erradicación de la garrapata.

**ARTÍCULO 3º.-** La campaña tendrá como objetivo principal la erradicación total de la garrapata en el Estado y la defensa y protección de las zonas que vayan siendo declaradas oficialmente libres de ese parásito.

**ARTÍCULO 4º.-** La campaña quedará encomendada a un Comité Estatal, el cual se compondrá de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y demás miembros que designe el Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 5º.-** El Comité Estatal deberá elaborar un Plan de Trabajo y un Reglamento a la presente Ley, que someterá a la aprobación del Ejecutivo del Estado.

### CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 6º.-** Los propietarios o encargados de animales donde exista garrapata, están obligados a construir baños garrapaticidas, a menos que demuestren ante las Autoridades competentes que disponen y están usando otros elementos satisfactorios para bañar el ganado.

**ARTÍCULO 7º.-** Se faculta al Comité de la Campaña para establecer estaciones cuarentenarias en los lugares que estime adecuados.

**ARTÍCULO 8º.-** Para los efectos de la campaña contra la garrapata, los Inspectores Fiscales y los de Ganadería, dependientes del Gobierno del Estado, quedan bajo las órdenes del Comité de la Campaña.

### CAPÍTULO III MOVILIZACIÓN DE GANADO

**ARTÍCULO 9º.-** Queda prohibido el traslado de ganado vacuno, caballar, mular, asnal, lanar, cabrío y porcino de zonas infestadas a zonas libres sin el certificado de la Autoridad competente. Las zonas libres serán señaladas por el Comité Estatal de la Campaña.



**ARTÍCULO 10.-** Sin el certificado que al efecto expida el Inspector o Delegado del Comité, no podrá pasar el ganado a zonas libres de garrapata.

**ARTÍCULO 11.-** Los Presidentes Municipales, los Inspectores del Comité o los Representantes de las Uniones o Asociaciones Ganaderas, están obligados a exigir la constancia de baño en todo el trayecto de tránsito de ganado.

**ARTÍCULO 12.-** Queda prohibida la entrada por cualesquiera de los límites del Estado, de animales atacados de garrapata.

#### **CAPÍTULO IV SANCIONES**

**ARTÍCULO 13.-** Los Inspectores Fiscales, los de Ganadería y los del Comité, que permitan el paso de animales sin la documentación respectiva, aparte de ser destituidos de su cargo, se harán acreedores de una multa de \$50.00 a \$5,000.00.

**ARTÍCULO 14.-** Las personas físicas o morales que se dediquen a la cría, engorda o compraventa de ganado, si no cumplen con las obligaciones establecidas por esta Ley, serán sancionados con una multa de \$ 50.00 a \$ 5,000.00.

**ARTÍCULO 15.-** Cuando en una zona libre se descubra la existencia de la garrapata, ya sea por denuncia pública o de parte interesada, se investigará su origen y se sancionará a la persona causante de la infestación con una multa de \$50.00 a \$ 10,000.00.

**ARTÍCULO 16.-** Las multas que establece esta Ley, serán impuestas por el Comité Estatal de la Campaña y su importe ingresará a su Tesorería, para ser destinado a sus gastos generales.

**ARTÍCULO 17.-** Las personas físicas o morales que en lo general no cumplan con lo dispuesto por esta Ley, se harán acreedoras a una multa de \$50.00 a \$10,000.00.

#### **TRANSITORIO ÚNICO:**

Esta Ley entrará en vigor al tercer día de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado y deroga todas las disposiciones que se opongan a ella.

Dada en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura, en la ciudad de Jalapa-Enríquez, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.-MARIANO RAMOS ZARRABAL, Diputado Presidente.- Ing. ARMANDO CARDEL AGUILAR, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Jalapa-Enríquez, Ver., a 20 de diciembre de 1963.-Lic. FERNANDO LÓPEZ ARIAS.-El Subsecretario de Gobierno.- Enc. de la Secretaría, Lic. LORENZO J. CASARÍN U.



El texto de la Ley de Campaña para la Erradicación de la Garrapata en la Ganadería del Estado es una edición virtual del SILVER, el cual es coordinado por la Dirección General Jurídica de Gobierno, adscrita a la Secretaría de Gobierno. La edición virtual de esta ley no representa una versión oficial; el único medio para dar validez jurídica a una norma es lo publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**COLECCIÓN:** LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
SECRETARÍA DE GOBIERNO